



RADICADO: 2021-0193
DEMANDANTE: EDWIN FRANCISCO FERRER SUAREZ
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA. GECOLSA Y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra el auto de fecha 17 de junio de 2021. Sírvasse proveer.
Soledad, 18 de noviembre de 2021.

JAMELYS GUERRERO PIZARRO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD EN ORALIDAD,
DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, recibido vía correo electrónico el 22 de junio de 2021, interpuesto por el Dr. ASDRUAL CARDOZO en calidad de apoderado judicial del demandante contra el auto de fecha 17 de junio de 2021, por medio del cual se ordenó rechazar la demanda ordinaria laboral de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El apoderado judicial de la demandante fundamentó el recurso interpuesto bajo los siguientes argumentos:

Señala que con el memorial allegado el 08/06/2021 aportó los correos electrónicos de los testigos y dio traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, tal como le fue ordenado en auto del 31 de mayo de 2021. Y en correo del mismo día pero en hora posterior envió al despacho y a los demandados copia de la subsanación de la demanda.

Agrega que por un error de revisión del correo del despacho se vulnera su derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia toda vez que al haber cumplido con lo requerido en el auto que dispuso devolver la demanda, no podía rechazarse la demanda de la referencia.

Pues bien, reexaminada la actuación, el despacho pasa a pronunciarse previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, sobre el recurso interpuesto por el apoderado judicial del demandado, es menester hacer alusión al artículo 63 del CPTSS, que a su tenor literal señala:

“Art. 63.- Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

El auto recurrido fue notificado por estado el 18 de junio de 2021, por lo que el recurrente contaba hasta el 22 de junio de la misma anualidad para presentar el recurso, siendo interpuesto en esa fecha, así las cosas encuentra el despacho que está en término por lo cual procederá a estudiar el presente recurso.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que el 8 de junio de 2021 siendo las 11:44 a.m y las 14:09 p.m remitió al correo institucional del despacho memorial de subsanación de la demanda aportando los correos de los testigos y enviando copia de la subsanación a los demandados, respectivamente.



Efectuada la revisión del expediente digital se observa que en efecto, únicamente fue anexado el memorial en el que constaba el envío de la subsanación a los demandados, no obstante revisada la bandeja de entrada del correo institucional se evidencia que en la misma fecha se recibió otro memorial en el que se aportaban los correos electrónicos de los testigos, tal como había sido ordenado por este despacho:

Imprimir Cancelar

SUBSANACION DE DEMANDA

Asdrual Cardozo <asdrualc652@gmail.com>
Mar 08/06/2021 11:44
Para: atencionalcliente@gecols.com.co <atencionalcliente@gecols.com.co>; alvaro.ropero@dimantec.com.co <alvaro.ropero@dimantec.com.co>; gina.espinosa@dimantec.com.co <gina.espinosa@dimantec.com.co>; constanza.camargo@relianz.com.co <constanza.camargo@relianz.com.co>; presidencia.relianz@relianz.com.co <presidencia.relianz@relianz.com.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Soledad <ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (589 KB)
SUBSANACION DE DEMANDA DE EDWIN FERRER.pdf;

Buen dia.

por medio de la presente hago envío de la subsanación de demanda de acuerdo al auto de fecha 1 de junio de 2021 y notificado por estado el día 2 de junio de 2021, bajo el radicado N° 08758311200220210019300 promovida por EDWIN FERRER SUÁREZ contra las entidades DIMANTEC LTDA, AGENCIA GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA (GECOLSA) Y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., lo cual le correspondió al Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad Atlántico.
De esta manera doy cumplimiento del auto ya antes mencionado, quedando subsanada la presente demanda.

Atentamente;

ASDRUAL CARDOZO ROJANO.

Asdrual Cardozo

Imprimir Cancelar

envió de subsanacion de demanda

Asdrual Cardozo <asdrualc652@gmail.com>
Mar 08/06/2021 14:10
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Soledad <ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
radicado N° 08758311200220210019300 promovida por EDWIN FERRER SUÁREZ contra las entidades DIMANTEC LTDA, AGENCIA GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA (GECOLSA) Y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.,

SEÑOR:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD
(ATLANTICO).
E. S. D.

DEMANDANTE: EDWIN FRANCISCO FERRER SUAREZ.
DEMANDADO: DIMANTECLTDA, AGENCIA GENREAL DE EQUIPÓS DE COLOMBIA (GECOLSA) Y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.
RADICACION: 2021 - 0193

ASDRUBAL CARDOZO ROJANO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.137.639 de Barranquilla y Tarjeta Profesional número 69821 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como endosatario en al cobro judicial del Señor EDWIN FRANCISCO FERRER SUAREZ, por medio del presente escrito me dirijo a Usted Señor Juez, con el objetivo de SUBSANAR la Demanda, dentro del término establecido por la Ley, de la siguiente forma; sobre los correos electrónicos de los testigos y de la demandante, toda vez que no se aportaron en la demanda inicial como lo establece el auto de fecha 1 de Junio del 2021 y notificado por estado 2 de Junio de 2021, de tal manera aporte los correos electrónicos de los testigos y de la demandante en la siguiente forma:

Demandante: julian-aferrer@hotmail.com

Testigos:

JESUS MEZA BERDUGO: jmezab-76@hotmail.com

JONATHAN DAVID ESCORCIA BARRIOS: jhondaivimklause@hotmail.com

MAILER ALBERTO CEQUEDA ALBA: masdamp22@hotmail.com

Así mismo en el auto de fecha antes señalado manifiesta que no se evidencio el traslado de la demanda y sus anexos de acuerdo a lo presupuestado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, de tal manera aporte la evidencia del envío de la demanda y sus anexos a los demandados a los correos señalados en la demanda inicial y establecidos en la cámara de comercio de cada entidad.

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

ISO 9001
icontec
No. SC5780 - 4

CERTIFIED
I-Net
MANAGEMENT SYSTEM

NTCGP
1000
icontec
No. GP 059 - 4

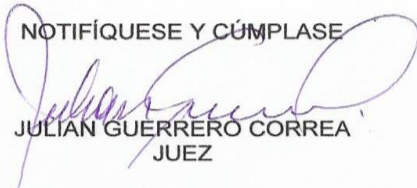


Así las cosas, teniendo en cuenta que efectivamente la parte demandante cumplió con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 y por una omisión involuntaria en la revisión del correo institucional se profirió auto que rechazó la demanda, se revocará la providencia adiada 17 de junio de 2021 y se procederá a admitir la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Por lo esbozado, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- REVOCAR la providencia adiada 17 de junio de 2021, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- En consecuencia, ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por EDWIN FRANCISCO FERRER SUAREZ a través de apoderado judicial, en contra de DIMANTEC LTDA., AGENCIA GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA (GECOLSA) Y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.
- 3.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las demandadas DIMANTEC LTDA., AGENCIA GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA (GECOLSA) Y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., en los términos del Código de Procedimiento Laboral y el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Córrese traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.
- 4.- Prevéngase a las demandadas para que con la contestación de la demanda aporten los documentos solicitados por el demandante en el líbello de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Noviembre 19 de 2021

Estado No. 155

Jamelys Guerrero Pizarro
SECRETARIA